REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019025 DEL 21-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016664 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110109605 del 15 de agosto de 2018, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo **Profesional Especializado,** Código **2028,** Grado **16,** identificado con el código OPEC No. **41843**, del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante que se relaciona a continuación, argumentando:

POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
03	1032396650	**MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO**	*"La experiencia no es suficiente para cumplir requisito mínimo solo aporta diez meses - No cumple con experiencia los requisitos exigidos en la convocatoria"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016664 del 06 de agosto de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
>
> *(...)*
> *c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)
h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO,** el contenido del Auto No. 20192120016664 del 06 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO** no presentó derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016664 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificaran los documentos aportados por la aspirante **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41843 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41843.

El empleo denominado empleo **Profesional Especializado,** Código **2028,** Grado **16,** perteneciente al Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código OPEC No. **41843**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** realizar las actividades que permitan la aplicación del régimen disciplinario para la adopción en primera instancia y la aplicación de medidas correspondientes a cada proceso disciplinario, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.*

***Requisitos de Estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

***Requisitos de Experiencia:** Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Alternativa de estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines.*

***Alternativa de experiencia:** Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Desarrollar los programas, proyectos y actividades de la dependencia y del personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
2. *Presentar informes sobre sus actividades y gestión, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos.*
3. *Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
4. *Instruir y evaluar los procesos disciplinarios con sujeción a las disposiciones, facultades y competencias establecidas en la Ley.*
5. *Aplicar el Régimen Disciplinario, teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y debido proceso.*
6. *Participar en los programas de capacitación, divulgación y prevención sobre conductas constitutivas de faltas disciplinarias y delitos contra la administración pública en que puedan incurrir los servidores de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las necesidades de la Entidad.*
7. *Vigilar la conducta de los servidores públicos de la Entidad, iniciando de oficio, por queja o informe, los procesos disciplinarios a que hubiere lugar y proferir los fallos en primera instancia, de acuerdo con la normativa disciplinaria vigente."*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) - para el empleo con código OPEC No. 41843, denominado empleo **Profesional Especializado,** Código **2028,** Grado **16**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Estudio: *Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines.* *Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.* *Experiencia:* *Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada* *Alternativa de estudio:* *Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines.* *Alternativa de experiencia:* *Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.*	a) Acta de Grado como abogada de la Universidad Nacional de Colombia del 15/02/2012 Título profesional en el núcleo básico de conocimiento establecido en la OPEC. b) Certificación expedida por el abogado Juan Manuel Herrera de la firma Herrera & Abogados, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como abogada del 01/02/2012 al 31/07/2013. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en el marco de la justicia contencioso administrativa se relacionan con lo requerido en la OPEC. c) Certificación expedida por la jefe de la unidad administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional en los siguientes contratos: - del 26/07/2013 al 30/09/2013 - del 01/10/2013 al 28/02/2014 - del 01/03/2014 al 11/03/2014 Certificado no válido puesto que las funciones desempeñadas en apoyar y asistir la coordinación de programas de pregrado en el área curricular de derecho no se relacionan con lo requerido en la OPEC.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	d) Certificación expedida por el jefe de la sección de contratación nivel nacional de la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como abogada del 21/03/2014 al 23/05/2014. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en actividades de impulso procesal de trámites disciplinarios se relacionan con lo requerido en la OPEC. e) Certificación expedida por el jefe de contratación nivel nacional de la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como abogada del 01/07/2014 al 25/11/2014. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en actividades de impulso procesal de trámites disciplinarios se relacionan con lo requerido en la OPEC. f) Certificación expedida por el jefe de la sección de contratación nivel nacional de la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como abogada del 04/02/2015 al 28/02/2015. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en actividades de impulso procesal de trámites disciplinarios se relacionan con lo requerido en la OPEC. g) Certificación expedida por la directora nacional de personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como asesor del 23/07/2015 al 11/08/2016. Certificado válido puesto que las funciones desempeñadas en asesorar el diseño e implementación de políticas para el ejercicio del control disciplinario en la Universidad se relacionan con lo requerido en la OPEC. h) Certificación expedida por la coordinadora jurídica y contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional del 11/01/2017 al 09/05/2017. Certificado no válido puesto que las funciones desempeñadas en soporte jurídico y contestación de reclamaciones, solicitudes, peticiones y recursos, así como garantizar el cumplimiento de términos legales no se relacionan con lo requerido en la OPEC. Acredita treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

La aspirante aporta el título profesional como abogado, disciplina académica incluida en los núcleos básicos de conocimiento definidos por el empleo **Profesional Especializado,** Código **2028,** Grado **16**, así y al observarse la ausencia del "Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo", para el análisis del cumplimiento de los requisitos, se dará aplicación a las alternativas definidas por el empleo código OPEC No. 41843, que establecen:

Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Derecho y Afines.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Al realizar la verificación de documentos que aporta la aspirante se encuentra que de sus funciones como abogada en la firma Herrera & Abogados adquirió experiencia en sustanciación, representación y revisión de

procesos en el marco de la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o del control de la legalidad y del sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen.

Además, dentro de sus funciones en distintos contratos con la Universidad Nacional de Colombia entre el 21 de marzo de 2014 y el 11 de agosto de 2016, tuvo a su cargo el impulso y continuidad procesal de trámites disciplinarios, así como el diseño e implementación de políticas para el ejercicio del control disciplinario.

Las actividades desempeñadas en estas dos instituciones se relacionan con el propósito principal del empleo OPEC 41843, el cual es *realizar las actividades que permitan la aplicación del régimen disciplinario para la adopción en primera instancia y la aplicación de medidas correspondientes a cada proceso disciplinario, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.* De lo anterior se desprende que la aspirante certifica treinta y siete (37) meses de experiencia relacionada.

En relación con el certificado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia con labores en soporte jurídico y contestación de reclamaciones, solicitudes, peticiones y recursos, así como garantizar el cumplimiento de términos legales; y la certificación de la Universidad Nacional de Colombia entre el 26 de julio y el 11 de marzo de 2014, en actividades de apoyo y asistencia a la coordinación de programas de pregrado en el área curricular de derecho; se encuentra que dichas funciones no se relacionan con lo establecido en la OPEC, en tanto el propósito principal del empleo requiere de experiencia en procesos disciplinarios.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO** **no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 41843 encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

> *"(...) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.***
>
> *Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.** (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109605 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109605 del 15 de agosto de 2018y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO,** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ FIGUEREDO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: mirodriguezf@unal.edu.co.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO,** Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016664 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 21 de enero de 2020

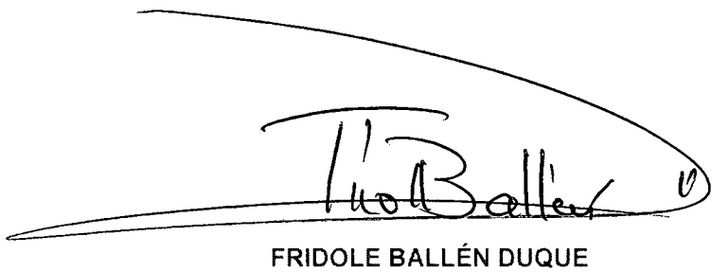

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Catalina Belalcazar Q.
Revisó: Irma Ruiz